

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 8 de Diciembre de 1881.

NUMERO 1,139

DIRECTOR:—JUAN V. VENERO.**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el sol a las 6 horas y 8 minutos de la mañana y se pone a las 5 horas y 34 minutos de la tarde. Sale la Luna a las 8 y 21 minutos de la noche.

- JUEVES 8.—La Inmaculada Concepción de María Santísima. (Patrona de España é Indias y de Heredia) San Sifronio, obispo; y san Macario, abad.

- Este día sale el Sol a las 6 horas y 8 minutos de la mañana y se pone a las 5 horas y 34 minutos de la tarde.—Sale la Luna a las 8 horas 7 minutos de la noche.

- VIERNES 9.—Santos Leocadia y Valeria, vírgenes y mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Poder Ejecutivo.**

Decretos.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo

Administracion Judicial.

Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Telegrama.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**PODER EJECUTIVO.**

Nº 11.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO que hoy corresponde al Poder Ejecutivo hacer el nombramiento de los Regidores y Alcaldes para todos los Cantones de las Provincias de la República; en uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1º.—Para formar las Municipalidades y Alcaldías que deben funcionar durante el año 1882, nóbrase para el Cantón de San José,

Regidores principales.

A los Sres. Dr. D. Rafael Machado.
 „ Pío J. Viquez.
 „ Daniel Nuñez.
 „ Francisco Brénes.
 Lic. „ Ascension Esquivel.
 Suplentes.
 Lic. Don Benito Serrano.
 „ Manuel Carazo.
 „ Miguel Guardia.
 Alcaldes principales.
 1º Don José Joaquín Tréjos.
 2º „ Marcelino Pacheco.
 3º „ Ramon Bustamante.
 Suplentes.
 Don José Ram. Chavarría.
 „ Recaredo Dóbles.

Cantón de Desamparados.

Regidores principales.
 Señores Don Antonio Chacon.
 „ Juan Quiros.
 „ Gabriel Chacon.
 Suplentes.
 „ Rafael Madriz.
 „ Juan Garbanzo.
 „ Apolinar Monge.
 Alcalde principal.
 Don Manuel M^o Calvo.
 Suplente.
 „ Nicanor Garbanzo.

Aserri.

Alcalde principal.
 Don Pedro Chinchilla.
 Suplente.
 „ Antonio Diaz.

Cantón de Escasú.

Regidores principales.
 Señores Don Niéves Sandí.
 „ Juan B. Muñoz.
 „ Sinforoso Zamora.
 Suplentes.
 „ Pedro Jiménez.
 „ Luis M. Muñoz.
 „ Bruno Rivera.
 Alcalde principal.
 Don Antonio Sosa.

Suplente.

„ Ramon Angulo.

Santa Ana.*Alcalde principal.*

Don Froilan Castro.

Suplente.

„ Vicente Montero (padre.)

Pacaca.*Alcalde principal.*

Don Jesus Mena.

Suplente.

„ Vicente Hernández.

Tabarcia.*Alcalde principal.*

Don Pedro Fállas.

Suplente.

„ Réyes Várgas.

Cantón del Puriscal.

Regidores principales.
 Señores Don Mateo Montero.
 „ Procopio Gamboa.
 „ Procopio Alpizar.
 Suplentes.
 „ Jorge Retana.
 „ Félix Alejo Zúñiga.
 „ Jesus Hidalgo.
 Alcalde principal.
 Don Manuel Aguilar.
 Suplente.
 „ Félix Salazar.

Cantón de Alajuela.*Regidores principales.*

Señores Don Joaquín Sibaja M.
 Lic. „ Andrés A. Sibaja.
 „ Manuel Soto L.
 „ José L. Basco.
 „ Pantaleon Bonilla.
 Suplentes.
 Don José Castro A.
 „ Trinidad Cabézas.
 „ Florentino Montenegro.
 Alcaldes principales.
 1º Don Canuto Guerra.
 2º „ Eustaquio Pérez.
 3º „ Samuel Castro.
 Suplentes.
 Don Inocente González.
 „ Enrique Ugalde.

Cantón de Grecia.*Regidores principales.*

Señores Lic. Don Ramon García.
 „ Pedro Barahona S.
 „ Manuel G. Escalante.
 Suplentes.
 Don Jesus Véga.
 „ Elias Boláños.
 Alcaldes principales.
 1º Don Juan Vega L.
 2º „ José Benavídes R.
 3º „ Simon Guzman.
 Suplentes.
 Don Estéban Maroto.
 „ José Jiménez C.

Cantón de San Ramon.*Regidores principales.*

Señores Don Ramon Araya.
 „ Ramon Rodríguez S.
 „ Sixto Ugalde.
 Suplentes.
 „ Juan de D. Guzman.
 „ Vicente Cruz.
 Alcaldes principales.
 1º Don Dionisio Rodríguez.
 2º „ Jesus Monge T.
 Suplentes.
 Don José Maria Monge.
 „ Jesus Saborío.

Cantón de Atenas.*Regidores principales.*

Señores Don Juan Matamoros.
 „ Juan Pablo González.
 „ Santiago Montoya.
 Suplentes.
 „ Paulino Chaverri.
 „ José Varela.
 Alcalde principal.
 Don Anselmo González.
 Suplente.
 „ Pedro Arias B.

Cantón de San Mateo.*Regidores principales.*

Señores Don Primo Várgas.
 „ Pedro M. Berrocal.
 „ Florencio Zumbado.
 Suplentes.
 „ Joaquín Vega.
 „ Rafael Castillo.
 Alcalde principal.
 Don Ciro A. Navarro.
 Suplente.
 „ Honorato Várgas.

Cantón de Cartago.*Regidores principales.*

Señores Don José Ram. Rojas Troyo.
 „ Desiderio Oreamuno.
 „ Ramon Aguilar.
 „ Bernardino Peralta.

Don José Mercedes Rojas.

Suplentes.

„ Francisco V. Peralta.

„ José M^o Oreamuno.

„ Juan Rojas.

*Alcaldes principales.*1º Don Adriano M^o Bonilla.

2º „ Joaquín Oreamuno.

3º „ Lisímaco Camaño.
Suplentes.
 Don David Pacheco.
 „ Ramon Alvarado.
Cantón del Paraíso.*Regidores principales.*

Señores Don José M^o Cháves.
 „ Fidel Quesada.
 „ Cosme Solano.
 Suplentes.
 „ Francisco Avendaño.
 „ José M^o Chavarría.
 Alcalde principal.
 „ Santiago Jiménez.
 Suplente.
 „ Eusebio Marin.

Cantón de la Union.*Regidores principales.*

Señores Don Francisco Coto.
 „ Cleto Conejo.
 „ Agustin Paz.
 Suplentes.
 „ Ramon Conejo.
 „ Espiritusanto Fonseca.
 „ Juan Fonseca.
 Alcalde principal.
 „ Moisés Pacheco.
 Suplente.
 „ Joaquin Padilla.

Cantón de Heredia.*Regidores principales.*

Señores Don Manuel M^o Dávila.
 „ Pedro Zamora G.
 „ José Ana Pacheco.
 „ Filadelfo Viquez.
 „ José M^o Aguilar.
 Suplentes.
 Lic. „ Cirilo Meza.
 „ Mercedes Bustos.
 „ Cipriano Sáenz.

*Alcaldes principales.*1º Don José M^o Viquez.

2º „ Tranquilino Ulloa.

3º „ Ramon Benavides.
Suplentes.
 Don Florencio Quesada.
 „ José Pacheco.
Santa Bárbara.*Alcalde principal.*

Don Benjamin Pantoja.

Suplente.

Don Patricio Céspedes.

Cantón de Barba.*Regidores principales.*

Señores Don Ramon Zumbado.
 „ Luis Sánchez.
 „ Eleodoro Alfaro.
 Suplentes.
 „ Ramon Segura Morales.
 „ Antonio Rodríguez.
 Alcalde principal.
 Don Pío Monge.
 Suplente.
 Don Jesus Barquero.

Cantón de Santo Domingo.*Regidores principales.*

Señores Don Pedro Carrillo.
 „ Franc^o Arce Várgas.
 „ Manuel Benavides G.

Suplentes.
 Don Apolonio Boláños.
 " José M^a González.
Alcalde principal.
 Don Albino Villalobos.
Suplente.
 Don Agapito Boláños.
Canton de Puntarenas.
Regidores principales.
 Señores Don Enrique Lizano.
 " Santiago Jiménez.
 " Juan V. Marchena.
Suplentes.
 Don Miguel Brenes.
 " Leonidas Zúñiga.
Alcalde principal.
 Don Pio Muñoz.
Suplente.
 Don Pedro Abellan.
Canton de Esparta.
Regidores principales.
 Señores Don Silverio Carvajal.
 " Ignacio Pérez.
 " Francó. J. Alvarado.
Suplentes.
 Don Candelario Granados.
 " Elias Chinchilla.
Alcalde principal.
 Don Rafael Ugalde.
Suplente.
 " Don Carlos Cabezas.
Canton de Liberia.
Regidores principales.
 Señores Don Rafael Rivera.
 " Eleodoro Paniagua.
 " Antonio Ruiz.
Suplentes.
 Don Juan José Rivas.
 " José Somarrivas.
 " Sixto Rovira.
Alcaldes principales.
 1º Don Juan Vte. Bustos.
 2º " Ramon S. Flores.
Suplentes.
 Don Filadelfo Rivas.
 " José Martínez.
Canton de Santa Cruz.
Regidores principales.
 Señores Don Ascension Soto.
 " Rosa Briceno.
 " Bernardo Ramos.
Suplentes.
 Don Gregorio Ruiz.
 " Ascension Caravaca.
 " José Gutiérrez Sobenes.
Alcalde principal.
 Don Miguel Lasso.
Suplente.
 " Mauro Molina.
Canton de Bagaces.
Regidores principales.
 Señores Don Rafael Recio.
 " Juan Aragon.
 " José M^a Lamas.
Suplentes.
 Don Nazario Obando.
 " Ezequiel Recio.
 " Teodulo Ramirez.
Alcalde principal.
 Don José Andres Fuertes.
Suplente.
 Don Pio Rojas.
Canton de Nicoya.
Regidores principales.
 Señores Don Rudecindo Piñar.
 " José Hernández.
 " Luis García.
Suplentes.
 Don Néstor Montes.
 " Manuel Piñar.
 " Mercedes Villégas.
Alcalde principal.
 Don Pedro Matarrita.
Suplentes.
 Don Rafael Flores.
 " Juan José Gutiérrez.
Canton de Cañas.
Regidores propietarios.
 Señores Don Ramon Marroquin.

Don José Solano.
 " Mercedes Oses.
Suplentes.
 Don Rafael Fuentes.
 " Ramon Zamora.
 " Agustín Obando.
Alcalde principal.
 Don Bernabé Obando.
Suplente.
 Don Torcuato Briceno.

Art. 2º—Las Municipalidades de las cabeceras de Provincia, despues de su inauguración, harán el nombramiento de los jurados comunes que deban conocer en causas criminales, teniendo presente, para el efecto, las disposiciones anteriormente emitidas. Igual nombramiento verificarán las Municipalidades de San Ramon y Grecia.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los siete dias del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,—

S. LIZANO.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo corresponden, en cuanto al cumplimiento y observancia de las leyes,

DECRETO:

La ley sobre Registro del estado civil se cumplirá y observará, con sujeción al siguiente

Reglamento.

Art. 1º—Desde la fecha en que tuviere noticia de su nombramiento, debe acudir todo Alcalde al Municipio de su Canton, para recibir los libros del Registro y hacerlos rubricar con la anticipación conveniente, por un Juez de 1ª Instancia de la Provincia ó Comarca. Así están obligados á proceder áun los que legalmente puedan excusarse de servir el cargo. El que no lo hiciere pagará diez pesos de multa.

Art. 2º—Los Agentes Diplomáticos y Consulares arreglarán, ántes que termine el año, los libros del Registro que han de servir para el próximo, deban ó no continuar ellos otro año en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º—Los Municipios y los Agentes Diplomáticos ó Consulares procurarán que los libros que han de emplearse en el Registro, estén encuadernados de manera que no sea fácil extraer hoja ninguna, sin dejar señales de la sustracción, ni volver á ser encuadernados, conservando su primitiva forma y dimensiones.

Art. 4º—Cada folio de los libros del Registro estará rayado horizontalmente, no escribiéndose, en caso alguno, fuera de la raya, pena de nulidad. Si no pudieren obtenerse cuadernos que tengan esta preparación, se rayarán los que hayan de emplearse, ántes de que el Juez los rubrique.

Art. 5º—El márgen propio para las notas que allí corresponde estampar, comprenderá en lo ancho la tercera parte del folio y todo el folio á lo largo, y estará limitado por una raya perpendicular á las otras. La inscripción que, en todo ó en parte, estuviere hecha en el márgen del libro, no es válida.

Art. 6º—Cuando el márgen de la inscripción no fuere suficiente para las notas que debe contener, se pondrán dichas notas en un libro auxiliar, sujeto á las mismas formalidades que los otros, y del cual proveerán los Municipios á los

Alcaldes, desde el año de 1883 en adelante. Estos libros, aunque estén en blanco, pasarán con el archivo al Gobernador ó Jefe Político. Los Agentes Diplomáticos ó Consulares arreglarán tambien ese libro, desde la misma fecha.

Art. 7º—Siempre que una inscripción ameritase nota marginal, el Alcalde procederá á hacerla cuando estuviere en su poder los libros en que deba practicarse. En otro caso, pasará comunicación al Alcalde, ó al Gobernador ó Jefe Político, á cuyo cargo esté el archivo en que dichos libros se encuentren; el funcionario de que se trate estampará la nota en su lugar propio, suscribiéndola con su secretario ó con dos testigos de asistencia.

Art. 8º—Las notas marginales que se contraigan á inscripciones hechas, sólo indicarán la fecha de la inscripción y el libro en que se encuentra.

Art. 9º—En ninguna inscripción ni nota marginal se usará de diferentes escribientes, ni de diversas clases de letra. El funcionario que lo permitiere será corregido con la multa adecuada al caso, en la visita de inspección.

Art. 10.—Al final de cada libro, y ántes de cerrarlo, se extenderá un índice de las inscripciones y notas marginales que contenga, por el orden alfabético de los primeros apellidos de las personas directamente interesadas en el asiento, y en la manera que aparece del modelo correspondiente del Formulario.

Art. 11.—La carpeta en que se guarde cada grupo de los documentos del archivo, contendrá una nota del funcionario que los haya conservado, en la cual se enumeren y describan dichos documentos.

Art. 12.—Los libros y documentos se conservarán en lugar apropiado y se custodiarán con esmero, so pena, para el funcionario responsable, de recibir la corrección del caso, en la visita de inspección.

Art. 13.—Cuando el encargado del Registro advirtiere que un libro está para llenarse, acudirá en tiempo al Municipio para su sustitución, que ha de hacerse por duplicado y con las formalidades que dan autenticidad al Registro. El funcionario que fuere omiso en el cumplimiento de esta obligación, incurrirá en la multa de diez pesos.

Art. 14.—Ningun viudo que contraiga nuevas nupcias puede inscribir su matrimonio en el Registro, sin presentar certificación de estar inscrito el fallecimiento de su antiguo consorte. Cuando el nuevo matrimonio haya de inscribirse en los libros en que conste la defunción, bastará el exámen del asiento respectivo, formalidad que cumplirá el Registrador ante los interesados y los testigos de asistencia, y por la cual deben abonarse cincuenta centavos.

Art. 15.—La ejecutoria en que se declare que un matrimonio se ha celebrado y es válido, debe inscribirse por los Registradores.

Art. 16.—Cuando no haya parte facultativo de un fallecimiento, el Alcalde debe examinar y hacer examinar el cadáver por un médico del lugar ó de otro cercano: á falta de profesor de medicina que certifique la muerte, no se procederá al enterramiento sin que presente el cadáver señales de descomposición, circunstancia que debe quedar constante en el asiento con la firma de dos testigos especialmente designados para su comprobación. No habrá entierro sin papeleta del Registrador que lo autorice; á no ser en los lugares que disten una legua por lo menos de la Alcaldía, en los cuales el Juez de paz ordenará el entierro, previa la inspección del cadáver que

al Registrador por regla general corresponde, y dará parte á éste para que asiente la partida.

Art. 17.—La inscripción de un fallecimiento ocurrido en cárcel ó establecimiento penal, no expresará la circunstancia de estar pendiente de causa criminal ó sufriendo castigo el fallecido.

Art. 18.—Sin perjuicio de las obligaciones que con respecto al Registro les señala la ley, los jefes de los establecimientos penales ó de beneficencia pública anotarán todos los hechos registrables que ocurran en dichos establecimientos; y los comandantes de buques nacionales los harán constar en el cuaderno de bitácora, cuando se refieran á Costaricenses ó á extranjeros domiciliados en Costa-Rica.

Art. 19.—Para las diligencias de coitejo, cuando se impugne la autenticidad de una partida, no se sacará libro alguno del Registro de la oficina donde se encuentre: la autoridad judicial debe trasladarse á ella.

Art. 20.—En el caso de que el Alcalde, y el que debe reemplazarlo se encontraren, por causa de parentesco, impedidos para asentar una inscripción, el Gobernador ó Jefe Político puede efectuar el asiento, con expresión del motivo. Cuando por accidente extraordinario faltare Alcalde y quien lo reemplace, el Gobernador ó Jefe Político, mientras dura el vacío, debe asumir las funciones de Registrador.

Art. 21.—Si por accidentes imprevistos, dejare de haber, en un momento dado, libros auténticos para las inscripciones del estado civil, los Alcaldes, y los Gobernadores ó Jefes Políticos en defecto de aquellos, harán, asistidos por sus secretarios ó por dos testigos, inscripciones provisionales, que se trasladarán á los libros tan pronto como los hubiere, citándose para esto á todos los que con cualquier carácter hubieren intervenido en la inscripción.

Art. 22.—Ningun Alcalde, so pretexto de ocupaciones, ni bajo ningun otro, puede negarse á hacer las inscripciones que por la ley le corresponden, á no ser que se encuentre en diligencia impostergable de la instrucción ó sustanciación criminal, en cuyo caso puede diferir el asiento.

Art. 23.—Por cada acto de reconocimiento ó adopción, y por cada certificación que se expida, se cobrará un peso. No podrán negarse los Registradores á verificar gratuitamente fuera de su oficina, las inscripciones de nacimiento y defunción, en caso de necesidad, y tratándose de personas cuya absoluta pobreza sea notoria; cuando se trate de personas que no sean pobres de solemnidad, pero que por imposibilidad de hacer la inscripción en el Registro, pidan fuera de la oficina los servicios del Registrador, podrá éste cobrar un peso si la inscripción se hace en el propio lugar de su residencia, y un peso por cada milla si se hace fuera de su domicilio; cuando éstas mismas personas, no por necesidad, sino por comodidad, soliciten los servicios del Registrador fuera de la oficina, deberán satisfacer á éste los derechos en que convinieren. Incurrirá el Registrador que infringiere estas disposiciones en la multa que, previo expediente gubernativo, se le impusiere por el Ministerio de Gracia y Justicia, la cual no bajará de dos pesos ni excederá de diez.

Art. 24.—El Registro del estado civil puede examinarse por todo el que lo deseara. Por el exámen de cada asiento pagará el que lo solicite cincuenta centavos.

Art. 25.—Tambien pueden examinarse los libros por autoridad judicial, sin abono de derechos, cuando se tra-

para de la averiguación ó persecución de un delito público; y á costa del que lo pretenda, cuando se tratare de prueba en juicio civil ó de causa criminal por delito privado.

Art. 26.—Aunque la falta que se notare en la visita de inspección no sea de las especialmente señaladas en este Reglamento, será corregida con represión, apercibimiento ó multa, según la importancia y las otras circunstancias del hecho. Además, el Ministerio de Gracia y Justicia dará informe semestral al Ministerio de Gobernación sobre la conducta de cada Alcalde como Registrador.

Art. 27.—El importe de las multas y el de los derechos que se ocasionen por motivo de las certificaciones expedidas por Gobernadores y Jefes Políticos cuando no funcionan como registradores, será entregado al Municipio del Canton en que las unas y los otros se causaren, y constituirá un fondo especial, que ha de dedicarse exclusivamente á los gastos del Registro. Los otros derechos que se devenguen pertenecen al Registrador.

Art. 28.—Los Alcaldes no entregarán los libros del Registro sin copiar, certificando y conservando la copia, el índice alfabético que dichos libros deben contener. Estas copias se mantendrán en la Alcaldía para los fines que puedan convenir.

Art. 29.—El Alcalde puede enviar los libros al Gobernador ó Jefe Político por medio de persona que lo represente, autorizándola con nota que se conservará en el archivo.

Art. 30.—Los Gobernadores y Jefes Políticos deben cuidar de que las personas sometidas á su autoridad, den parte al Registro, de los hechos que ameriten inscripción, construyéndolas con la multa de la ley.

Art. 31.—Para todos los actos del Registro se observará el Formulario que se circulará oportunamente á las autoridades que deben aplicarlo.

Dado en San José, en el Palacio Presidencial, á siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gracia y Justicia,

MANUEL ARGÜELLO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Diciembre 7.—El vapor correo General Guardia regresó del Bebedero hoy á las 11 y 30 a. m. Pasajeros: Franco Rugama, Anastasio Billar, Coronado Díaz, Onofre Conzález, Pablo Jiron, Sabino Medina, Bartola Serrano, Cecilia Campos; y de Carga, 100 libras.

ADMON. JUDICIAL.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once de la mañana del día dos del presente mes, se admitió á los Señores Demetrio Cascante y Mora, mayor de edad, agricultor y vecino de San Isidro de esta jurisdicción y Federico Jiménez y Vargas, mayor de edad, carpintero y de este vecindario, el denuncia que han hecho de una mina de oro y carbon en el cerro llamado "El mirador del río Suro" entre los cerros de Cuascua y Cocora, en el barrio de San Isidro de esta Provincia, distrito sétimo, can-

cion primero, y bajo los linderos siguientes: por el Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y por el Este, la Carretera del Norte que conduce al puerto de Limon, entre las estacas números 404 y 530.—La dirección de la mina es de Sur á Norte, con una pequeña inclinación hacia el Noreste.

Las personas que se consideren con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término legal.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, diciembre 5 de 1881.

M. MACAYA.

REMATES.

A las doce del día diez y nueve del corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa de teja, paredes henchidas, dividida en sala y aposentos, con un corredor de 12 varas de largo, que es el mismo de la casa, teniendo ésta 6 varas de ancho, y aquel 12½ varas, ubicada en un solar distante 350 varas al Sur de la Plaza Principal de esta Ciudad, distrito 1º, Canton 1º de Liberia, Provincia de Guanacaste; consta dicho solar de 30 varas de frente y 40 de fondo, y linda dicha casa y solar: Norte, casa y solar de los herederos de la finada Antonia Solís de Cabrera; Sur, casa y solar de Don Rafael Baldeomar; Este, casa y solar de Cruz Barriento; y Oeste calle de por medio, casa y solar de Encarnación Villégas; fué valorado todo en \$ 100: una huerta en la "Quebrada de Arena", constante como de 4 manzanas, cercada en partes con piñuela casera y otras con la misma Quebrada y sin ningún cultivo, y linda: al Norte y Este, con huerta de José Obando; y al Sur y Oeste, con huerta de Eligio Morales; y fué valorada en cinco pesos.—Un moletero, en \$ 2-00.—Una cama en \$ 2-00.—Una macana usada en 50 cts.—2 machetes usados, en 50 cts. cada uno.—2 ollitas de hierro, en 25 cts. cada una.—2 piedritas de moler, 75 cts. cada una.—Y una canoa con tapa, en \$ 1-50. Estos bienes fueron dejados por el finado Eusebio Núñez y Núñez, y se venden á petición Fiscal, por considerarse vacantes, y previa informacion de utilidad y necesidad. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá las propuestas que li- ciere siendo arregladas.

Juzgado 1º.—Liberia, diciembre 1º de 1881.

JUAN V. BUSTOS.

Ramon S. Flores.—Bruno Gutiérrez.

El quince del mes en curso, á las doce del día, se venderán por este Juzgado al mejor postor, los bienes siguientes: 1º, un terreno situado en la "Canoa" ó "Vijagual" de Curridabat, distrito undécimo, Canton 1º de esta Provincia, constante como de 22 manzanas, 5,500 varas cuadradas, de las cuales 2 manzanas están cultivadas de café, y según el título, hoy 6 manzanas, y el resto de potrero, lindante: Norte, propiedad de Santos Rojas, Guadalupe Quesada y un Señor Gamboa; Sur, calle en medio, id. de Mr. Otto Von Schroter y de la sociedad conyugal de Julian Hidalgo; Este, id. del Presbítero Manuel Hidalgo y María Rivas; y Oeste, id. del Señor Juan Eleuterio García y del Señor Guadalupe Quesada; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo, folio 609, finca número 5,145, "Oriental", inscripción número 2; vale \$ 7,700; y 2º un terreno plantado de café, situado en el barrio de las Guayabas del pueblo de Curridabat, distrito y Canton antes dichos, lindante: Norte, hacienda de Guadalupe Quesada, y calle privada en medio, terreno de Miguel Madrigal; Sur, calle pública en medio, hacienda de José Rojas; Este, propiedad de los herederos de Gervasio Cordero y cafetal del citado Miguel Madrigal; y Oeste, calle en medio, cafetal del mismo Madrigal; consta de una manzana y tres cuartos, poco más ó menos; en este terreno hay una casa de veinticinco varas de frente y ocho de fondo; un patio enlosado con 1,500 varas cuadradas, con sus correspondientes cortinas, pilas, retilia, quebrador y todos los demas accesorios del beneficio de café;

inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 10º, folio 345, finca número 8,441, "Oriental", inscripción número 2; vale \$ 3,500; pertenecen al Señor Guadalupe Quesada, y se venden para pagar cantidad de pesos á los Señores José Alvarado y al Banco Nacional. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, diciembre 3 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Miguel Pacheco.

A las doce del día quince del mes en curso, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una finca constante de 4 manzanas poco más ó menos, situada en el barrio del Carmen, distrito 3º de este Canton, lindante: Norte, propiedad de Juan Orlich; Sur, potrero de Matías Chacon; Este, id. de Macedonia Rojas; y Oeste, id. de Juan Monge; otra finca constante de manzana y media, sita en el mismo barrio, distrito y Canton citados, linda, Norte con el potrero antes dicho; Sur, potrero de los herederos de Antonio Calvo; Este, calle en medio, id. de Nicolasa Monge; y Oeste, id. de José Monge; en este potrero hay una casa construcción de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, que mide 6½ varas de frente y 4 de ancho, linda por todos rumbos con el potrero descrito anteriormente; están valoradas: la primera, en \$ 600; y la segunda, en \$ 250; pertenecen á Mercedes Montoya, y se venden para pagar cantidad de pesos que a- denda á José M. Monge. Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado Civil y de comercio en 1ª Instancia.—Cartago, diciembre 5 de 1881.

ISMAEL ALVARADO.

José Arias.—Juan Quiros.

1.

El remate de animales pertenecientes al fondo de Policía, suspendido el sábado 3 de este mes, tendrá lugar el próximo 10 del mismo.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, diciembre 7 de 1881.

RAFAEL ELIZONDO.

1.

EDICTOS.

MARCELO BRÉNES, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A los acreedores en el concurso á bienes del Licenciado Don José Antonio Pinto, se les convoca á junta general que tendrá lugar en este Despacho á las doce del día doce del mes en curso, á fin de proceder el exámen y aprobacion de la cuenta divisoria formada por el Curador. San José, diciembre 7 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

José Bonilla.—Alberto Brénes.

2 v 1

ÁNGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

A quienes interese, hace saber: que en reunion general de acreedores tenida á las doce del día veintinueve de noviembre anterior, fué nombrado curador definitivo del concurso de Don Manuel S. Esquivel, el Sr. Don Matías Moreno, y suplente, Don Ramon Bustamante. Igualmente hace saber, que por auto dictado en el mismo concurso, el día primero de este mes se fijó el término de treinta dias para legalizar créditos.

Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las once del día tres de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.

J. M. Solano Brénes.—Manuel Bastos.

MARCELO BRÉNES, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido por el Licenciado Don José Ana Herrera, contra Doña María Salazar, ha recaído el auto que literalmente dice: "Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las once y media de la mañana del día cinco de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. De a-

cuerto con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de 3 de diciembre de 1872, se requiere por tercera vez á Doña María Salazar para que en el término de tres dias se presente en este Despacho á otorgar y apoyar la escritura pública de compra al Licenciado Don José Ana Herrera, de la finca á que éste se refiere en la ejecutoria que le sirve de base á la presente ejecucion, bajo apercibimiento de coaccionarse sin su intervencion, y á su favor la escritura en referencia. Publíquese este requerimiento por dos veces en el Diario Oficial.—Marcelo Brénes.—A. Brénes.—Miguel Pacheco."

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las doce del día cinco de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes.—Miguel Pacheco.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Comarca de Limon.

Señor Gobernador de la Comarca de Limon.

Nombrados los infrascritos por U. examinadores de los niños de la Escuela Central de esta Ciudad, en el exámen verificado el día 25 del corriente, cuyo acto fué presidido por U. y presenciado por varios padres de familia y otros vecinos de esta Ciudad, pasamos hoy gustosos á dar á U. el informe correspondiente.

El exámen de ese día versó sobre Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética y Moral.

Los 16 niños allí presentes, de los 18 que hay matriculados, los hallamos divididos en cuatro clases, según sus conocimientos.

Se notó algun adelanto en los que están en las clases de Gramática, Aritmética, Moral y Escritura. Probablemente hubiéramos hallado mayor progreso si el actual Director hiciera más tiempo que estuviera en el establecimiento; pero apenas cuenta unos tres meses.

En presencia de ciertas dificultades que conceptuamos sustanciales, con respecto al actual sistema de enseñanza, cuyas dificultades allí pudimos notar muy bien ese dia, nos permitimos emitir nuestra opinion, que acaso no esté fuera de lugar ni desprovista de razon.

Aunque es cierto que el idioma del país es el castellano y el Gobierno no está obligado en materia de enseñanza primaria á hacer que se estudie otro idioma en sus planteles de esta clase, bueno es fijarse que la mayoría del pueblo de Limon no habla sino el inglés, y por consiguiente, los niños que van á la Escuela es el único que entienden; por cuya razon creemos conveniente que las clases se den en ese idioma y se exija una de castellano obligatoria.

De esta manera los niños que allí se educan á la par que se perfeccionarán en el idioma nativo irán adquiriendo el castellano con más facilidad, y con el tiempo les sería tan familiar el uno como el otro. Esto supone, desde luego, un Director que posea ambos idiomas, cuyo conocimiento se hace tan necesario en esta poblacion. De otra manera los adelantos que pueda haber en la Escuela serán enteramente insignificantes.

Señor Gobernador, como Ud. lo sabe muy bien, la ley de las leyes es aquella que consulta bien las necesidades de los pueblos y que armoniza perfectamente las relaciones que rigen en sus costumbres y en su modo de ser.

Contrariar ó prescindir de los sistemas arraigados y de las necesidades

palpables, en que domina generalmente la mayoría que impone su poder, es de antemano establecer una lucha que daría un resultado poco feliz á cualquiera de los dos idiomas que se trata de imponer. Debe, pues, hermarse la enseñanza de esos dos idiomas en esta escena. De esa manera nos atrevemos á asegurar á U. que los resultados serán satisfactorios.

Creemos, Señor Gobernador, dejar así cumplido nuestro deber, no sólo como simples examinadores, sino tambien como amantes decididos de la instrucción que puede darse á la juventud.

De U., atentos S. Servidores,
F. V. BONILLA.—P. SAMPER.
Limon, noviembre 29 de 1881.

Jefatura Política de Bagaces.

Noviembre 18 de 1881.
INVITACION.—El infrascrito Jefe Político á nombre de la Ilustre Corporación Municipal y demas vecinos de este Canton, invita á los vecinos de las otras Provincias y cantones de ésta, á concurrir á las fiestas cívicas de esta Villa, que tendrán lugar en los dias 20, 21 y 22 del mes entrante diciembre; concurrencia que aumentará la solemnidad, y llenará de júbilo al público Bagaceno.

JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ.

Gobernación de la Provincia de Cartago.

Aunque esta Gobernación designó al Doctor Don José M. Jiménez para el ejercicio de la medicatura del pueblo de esta Provincia durante el presente mes, el mismo Señor Jiménez nombró como sustituto al Doctor Don Diego Róbles.
Diciembre 5 de 1881.

PEDRO GARCÍA.

REVISTA EXTERIOR.

Telegrama.

Puntarenas, diciembre 7.—La taranza del vapor consistió en que en Panamá se aguardaba el de New York. Continúa el enjuiciamiento del asesino de Garfield; fundan la defensa en la mala asistencia médica del Presidente, y en la locura del reo, el que yendo de la oficina del Tribunal recibió una herida de la que apenas derramó sangre. El hecho fué cometido por un individuo de Washington, Vill Yones.

Ha muerto Low, el primer capitalista que principió la contrucción del ferrocarril de Panamá.
El 6 de noviembre estaba aún en Madrid el General Guardia.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Diciembre 6

Termómetro centígrado		
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.
17. ⁵⁰	20.	18. ²⁵
		19. ²⁵
Viento.		
NE.	NE.	NE.
Estado de la atmósfera.		
Claro y oscuro	Claro y Oscuro.	Claro.
Barr. en milímetros: térm. medio. 669, ⁴⁵		
Lluvia:—0 h. 00 m. de duración		

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—De esta fecha en adelante no respondo por ninguna cantidad que bajo mi nombre ó firma aparezca en alguna persona, salvo los créditos que personalmente contraiga.

RAFAEL SOTO RAMÍREZ.
Alajuela, diciembre 6 de 1881. 10 v. 2.

VENDO UNA HACIENDA DE CAFE EN LA CIUDAD DE ALAJUELA, CON LA COSECHA QUE TIENE.
Vendo igualmente un caso de habitación, situado en uno de los puntos más importantes de esta Capital y óvalo recibir en pago otro caso más pequeño y situado en cualquier punto de San José. Cualquiera persona puede con franquicia pasar á ver y examinar dichos sucesos.
San José, noviembre 20 de 1881.
RAMON LOPEZ,
0 v. 2.

JOSE CAMPABADAL, Profesor de piano y organista, se ha trasladado de la Ciudad de Cartago á esta Capital, y ofrece sus servicios al público en todo lo relativo á su profesion.—Para referencias dirigirse á Don Mauro Fernández.—San José, diciembre 1.^o de 1881. 6 v. 3.

PARA MAYOR COMODIDAD de mis favorecedores he establecido mi ESTUDIO DE MUSICA frente al Doctor Don José Ramon Boza, donde ofrezco dar lecciones de piano.

Esta oportunidad deben aprovecharla los que, aún careciendo de piano, quieren dedicarse á su estudio; pues los discípulos pueden repasar en mi casa fuera de las horas de clase.

Se preparan MISAS, DUOS, TERCETOS, ETC., para bailes y serenatas; para cuyo buen desempeño cuento con la cooperacion de acreditados profesores.

Vendo tambien, en comision, un magnífico piano francés.

San José, 27 de noviembre de 1881.

A. MAISON.

3. v. 3.

AVISO.—Competentemente autorizado ofrezco en venta ó alquiler, á la mejor postura, el patio de beneficiar café del concurso á bienes de Don José María Prado, situado en el barrio de la "Sabanilla" de esta Ciudad. El 15 de noviembre próximo, quedará cerrada la licitacion, y las propuestas pueden dirigirse al Lic. Don Mauro Fernandez, ó á mi, indistintamente.
San José, octubre 25 de 1881.

PEDRO PÉREZ ZELEDON.

15 v. 11

AVISO.—Tenemos el gusto de poner en conocimiento de nuestros favorecedores y del público en general, que hemos trasladado nuestra galería fotográfica, á la casa de Don Francisco Pinto, número 25, calle de la Catedral, una cuadra al Norte de la Iglesia del Carmen. Nos prometemos hacer muy buen trabajo, y pues el nuevo local nos presenta muchas facilidades, y además hemos recibido ultimamente materiales y utensilios nuevos.
San José, noviembre 7 de 1881.

RUDD & PENNY.

12 v. 7.

A LOS DUEÑOS DE MONTAÑAS.
En la Ladrillera del Ballesteros se necesitan 400 ó 500 carretadas de leña. Los que deseen hacer contrato por el todo ó parte, pueden dirigir sus propuestas á la misma Ladrillera, ó á

RAMON CASTRO FERNÁNDEZ.
San José, diciembre 3 de 1881.—26 v. 2.

AL COMERCIO.—Construidas las oficinas, almacenes y bodegas de los infrascritos, que destruyó el incendio del 31 de enero próximo pasado, tenemos el gusto de anunciar á nuestros amigos que nuestro escritorio y almacén se hallan, desde esta fecha, en el antiguo punto que ocupábamos.

Igualmente nos permitimos avisarles que por el buque "Carrioca", recientemente llegado á este puerto, hemos recibido un variado surtido de vinos y abarrotes.
Puntarenas, diciembre 1.^o de 1881.

DUPRAT ALARD & C.^a 6 v. 2.

SE DA DE COMER.—El servicio de mesa está bajo la inspeccion de extranjeros.—Del 1.^o de diciembre en adelante. Calle de carrillo, N.^o 4 O.
3. v. 3.

Pescado en escabeche, fresco llegado de Limon.
De venta en la tienda de **PEDRO MARQUES,** á 50 cts. libra.
En salmuera, 40 cts. libra.
4 v. 4.

O. Von Schroter & C.^a
Bazar de San José.
PLAZA DE LA CATEDRAL,
Han recibido nuevas zarazas, lienzos y mantas americanas, driles, lanillas, pañuelos, casimires, frazadas, camisas, medias, sombreros, botines, pañolones, becerros frescos, palas, machetes, cuchillos, clavos, llantas, pallas, cocinas, muebles, candelas, jabon, cera, fósforos, pintura, aceite, aguarras, municion, vidrio, &.
20 v. 8.

SE VENDE, una finca en el Laberinto de esta Ciudad, de 4 manzanas poco más ó menos; de éstas, una y tres cuartas ocupadas con patio de beneficiar café, enlosado, pilas, trillas, retrillas, rueda hidráulica y demas accesorios; el resto con dos manzanas sembradas de café en muy buen estado.
Para precio y condiciones dirigirse á **MAURO FERNÁNDEZ.**
San José, setiembre 22 de 1881. 26 v. 18.

Carretera del Norte.

Tengo el gusto de poner en conocimiento del público, que he abierto un establecimiento de posada en la Laguna cerca del Rio Suco, donde los pasajeros de Limon encontrarán las comodidades apetecibles; además soy dueño de la caballeriza del Sur, Calle de la Urca, que pertenece á Don Elías Rivas, y en ella se encuentran magníficas bestias de alquiler para paseos, viajes y de carga, á precios módicos.
Para cualquier arreglo se me hallará en la caballeriza enunciada ó en mi establecimiento de pulperia frente al Doctor Don Pánfilo Valverde.—San José, noviembre 17 de 1881.—**ESTANISLAO MARTÍNEZ.**
10 v. 4.

EN VENTA.—La casa, "Hotel de Don Andres Macadam" en Puntarenas, el mejor punto para ese establecimiento; y en Alajuela la que fué de Don Vicente Rójas.—Para pormenores, entenderse en San José con el Licenciado Don Ascension Esquivel, y en Puntarenas con **NICOLAS PEÑA** 4 v. 2.

AVISO.—Habiendo pasado el término fijado por la presentacion de las cuentas contra el Hotel americano y sus socios, se ha resuelto en union de acreedores, que yo me haga cargo de las pasivas y las activas de dicho establecimiento, el cual sigue como antes por mi única y propia cuenta.

Al dar aviso al respetable público de esta resolucion, suplico á mis favorecedores se sirvan dispensarme la misma confianza como hasta ahora me han tenido y ofrezco al público en general un servicio esmerado á precios equitativos.—Puntarenas, 4 de noviembre de 1881.
THOMAS MASTERS.
2-v.

GRAN JOYERIA.—Habiendo llegado de nuevo á esta Capital para permanecer por el término de un mes, el que suscribe ofrece un variado surtido de las siguientes alhajas:

Relojes de oro y plata de remontoire y llave, y tambien pequeños para Señora; anillos de brillantes; espejuelos de piedra del Brasil; tambien compra y cambia alhajas viejas.
Calle del Cuño n.^o 19 Este, contigua á la casa de Don Pio J. Fernández.
PASCUAL ZUPO.
10 v. 2.

AVISO.—Vendo á orillas del Pueblo de Orosi una finca de café y caña de primera cosecha, al contado ó á plazos.—Cartago, noviembre 16 de 1881.
YOUNG J. R. ANDERSON.
6 v. 6.

LA FORTUNA ANDA SUELTA.
—Se vende por un módico precio, una casa bien situada y aparente para una regular familia. Se admiten propuestas para una pequeña parte al contado y el resto por mensualidades. En esta imprenta darán razon.—San José, noviembre 30 de 1881. 6 v. 2.

EN LA COLCHONERÍA FRANCESA se componen toda clase de utensilios viejos de cocina: como de fierro, bronce y cobre, quedan como nuevas, dándoles un baño de plata, garantizando este baño hasta por dos años, tambien se les puede dar el referido baño á los frenos, estribos, etc.
En la misma colchonería se fabricarán camas de fierro de doblar, muy cómodas para familia, como tambien de resortes que sirvan hasta de poltronas y sillonas. Todo á precios muy moderados; los que quieran pueden dirigirse á la misma colchonería. 4v3.

AL COMERCIO.

Bajo la razon social de **"ROJAS & GOMEZ"**

hemos escriturado una sociedad mercantil, que se ocupará de la compra y venta de frutos, mercaderías, comisiones, &.

De ella es socio comanditario el Sr. Don José Mercedes Rójas.
Cartago, octubre 26 de 1881.

JOSE MERCEDES ROJAS.

JOSE JOAQUIN ROJAS. LUIS GOMEZ.
6. v. 5.

ESCUELA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—El que suscribe tiene la honra de avisar á sus amigos y al público en general, que ha abierto un establecimiento, en el cual se hará cargo de la educacion comercial de niños, ofreciendo enseñarles las materias siguientes, para lo cual adoptará el sistema más rápido de enseñanza práctica seguido actualmente en los mejores Colegios de Francia, Alemania y Estados Unidos de Norte América, á saber:

Lectura, Escritura, Gramática Castellana, Aritmética, Cosmografía, Geografía Física, elementos de Historia, que servirán de base sólida y facilitarán el estudio detallado de esta útil ciencia; Frances, Ingles, Teneduría de Libros por partida doble, Dibujo natural, elementos teóricos de música y lecciones de piano.

En el segundo año se irá ensanchando el estudio de los ramos que fueron elementales en el primero, para aquellos de los jóvenes que lo necesiten.

Cada seis meses se invitará á los padres, parientes ó encargados de los alumnos, para que juzguen por sí mismos del estado de adelanto de sus niños respectivos. Este dia se repartirán pequeños premios entre aquellos de los alumnos que se hayan distinguido sea por sus adelantos, buen comportamiento ó su deseo de aprender.

Las horas de asistencia á las clases, es de 7 á 10 de la mañana y de 11 1/2 á 4 de la tarde.—Calle de la Cuesta de Moras, número 59.—**D. MEANY.**
3 v. 2.

REMATE.—El viernes 9 del corriente, se venderán en pública subasta, en la Aduana y por cuenta de quien corresponda: 20 barriles carne conservada.
2 id. lenguas id.
Puntarenas, diciembre 1.^o de 1881.
C. GARCÍA.

SUBASTA.—El viernes 9 del corriente, se rematarán en Aduana, por cuenta de quien corresponda, Buhigas & C.—11 barriles carne salada.
Puntarenas, diciembre 1.^o de 1881.
C. GARCÍA.

3 v. 3.
AVISO.—Se alquila la pieza de esquina en el piso bajo de la casa del Licenciado Don José Ana Herrera, que ocupaba la pulperia "La Lora". En la misma casa se vende maiz viejo perfectamente bueno.—San José, noviembre 22 de 1881.
3 v. 3.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced

